

BUENOS AIRES, 16 DIC 1999

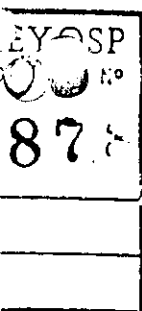
VISTO el Expediente N° 064-015161/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica del artículo 58 de la Ley N° 25.156 y los artículos 6° a 16 de la Ley N° 22.262.

Que en el expediente citado en el visto se ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 1999, la Resolución de esta Secretaría N° 871 mediante la cual se aprueba la operación de concentración económica consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) del



871

paquete accionario de la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A., perteneciente a la empresa chilena VIÑA SANTA CAROLINA S.A., por parte de la empresa PEÑAFLOR S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el artículo 37 de la Ley N° 25.156 prevé que, de oficio o a instancia de parte, se aclaren conceptos oscuros o se supla cualquier omisión que contengan las resoluciones.

Que con fecha 1° de Diciembre de 1999, extemporáneamente el apoderado de la firma PEÑAFLOR S.A. presenta una solicitud de aclaratoria, referida al alcance de la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que, no obstante ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 37 de la Ley N° 25.156, corresponde de oficio adecuar la Resolución SICM N° 871/99.

Que, en la Notificación efectuada mediante la presentación del Formulario F1 de la operación de concentración mencionada anteriormente se manifestó que, en el convenio de compraventa formalizado entre las partes, PEÑAFLOR S.A. hizo reserva de poder ejercer un derecho de opción, designando como adquirente de BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA a BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A., sociedad constituida a los efectos de funcionar como holding de MICHEL TORINO HNOS. S.A., la que se encuentra controlada por PEÑAFLOR S.A.

Que mediante la Resolución SICM N° 871/99 se autoriza la operación de concentración sin hacer referencia al ejercicio de la opción mencionada anteriormente, por lo que el presentante solicita se aclare si la autorización concedida se hace extensiva a la firma BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A.

Que al realizarse el análisis de la operación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE

YOSP  
78

MC

INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, cuando se consideró la participación en el mercado de PEÑAFLORES S.A., ésta fue calculada sobre la base de los datos de la bodega homónima y de la bodega LA ROSA, perteneciente a MICHEL TORINO S.A.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13, 37 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer extensiva la autorización conferida en el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA N° 871/99, a la firma BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Considerese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 2 de Diciembre de 1999, que en DOS (2) fojas certificadas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 921

  
Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI  
SECRETARIO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y MINERÍA

Expte. N° 064-015161/99

DICTAMEN CONCENT. N° 8/99

BUENOS AIRES, 02 DIC 1999

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido la solicitud de aclaratoria presentada por el señor apoderado de la firma PEÑAFLORES S.A sobre el alcance de la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 871 del 24 de Noviembre de 1999, por la cual se autoriza la operación de concentración económica consistente en la compra por parte de PEÑAFLORES S.A. de la totalidad del paquete accionario de la empresa SANTA ANA S.A. a la firma SANTA CAROLINA S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

I. OBJETO DE LA SOLICITUD

1. En la Notificación efectuada mediante la presentación del Formulario F1 de la operación mencionada anteriormente se explicitó que, en el convenio de compraventa formalizado entre las partes, PEÑAFLORES S.A. hizo reserva de poder ejercer un derecho de opción, designando como adquirente de BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A., sociedad constituida a los efectos de funcionar como holding de MICHEL TORINO HNOS. S.A., la que se encuentra controlada por PEÑAFLORES S.A.
2. Al dictarse la Resolución de esta Secretaría N° 871/99 se autoriza la operación de adquisición sin hacer referencia al ejercicio de la opción mencionada, por lo que el presentante solicita se aclare si la autorización concedida se hace extensiva a la firma BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A.



Handwritten initials and signatures.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
OSCAR ROSE  
DIRECCIÓN DE FISCOS

921

II. DICTAMEN CNDC CONCENT. N° 3/99

3. En el apartado 4 del Dictamen Concent. N° 3 de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de fecha 18 de Noviembre de 1999, se hace expresa referencia al derecho de opción que puede ejercer PEÑAFLOR S.A.; en el Cuadro N° 1 indicativo de la participación de los principales competidores en el volumen de ventas de vinos finos a nivel nacional, así como en el Cuadro N° 2 por el cual se expresa la participación de los principales competidores en el volumen de venta de vinos finos a nivel nacional, cuando se hace referencia a PEÑAFLOR S.A., su participación ha sido calculada sobre la base de los datos de la bodega homónima y de la bodega LA ROSA, perteneciente a MICHEL TORINO S.A.

III. CONCLUSIONES

4. Teniendo el cuenta lo expresado anteriormente, las conclusiones vertidas en el Dictamen Anexo a la Resolución SICM N° 871/99 alcanzan también el supuesto de que PEÑAFLOR S.A. ejerza la opción de designar a la firma BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A como adquirente del paquete accionario de BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A.

5. Por ello, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Sr. Secretario de Industria, Comercio y Minería hacer extensiva la autorización conferida mediante la Resolución SICM N° 871/99 a la firma BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A.

OSP  
878

*Karina Prieto*

Lic. KARINA PRIETO  
VOCAL

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO  
VOCAL

*Marcelo J. Garriga*

Lic. MARCELO J. GARRIGA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

Planilla resumen de la operación de concentración respectiva

RUBRO

DATO

Tachar lo que no corresponda

I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN		
Expediente	Nro. 064-015950/99	
Fecha de Notificación	25/10/99	
Fecha Inicio cómputo plazo	25/10/99	
Empresa Compradora	Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.	
Actividad Económica de la Empresa Compradora	Elaboración de cervezas	
Volumen de Negocios de la Empresa Compradora	\$ 468.000.000	(en el país / en el mundo)
Empresas Vendedoras	International Equity Investments Inc., Bank Bosto N.A., PepsiCo Inc., Pepsi Cola Argentina S.A.C.I. y Baesa Shareholders Associates.	
Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora	S/d	(en el país / en el mundo)
Actividad económica de las Empresas Vendedoras	S/d	
Empresa Transferida	Buenos Aires Embotelladora	
Actividad económica de la Empresa Vendida	Elaboración de bebidas gaseosas, agua mineral y jugos. Obtención y dotación de personal	
Monto de la Operación	U\$S 90.000.000 aproxim.	(en el país / en el mundo)
Tipo de Concentración (art. 6º de la Ley Nº 25.156)	Inciso c)	
II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN		
Mercado afectado	1. Capacidad de producción o embotellamiento 2. Servicio de distribución de bebidas 3. Producción de agua mineral 4. Producción de bebidas, en general	(def. preliminar / definitiva)
HHI antes de la operación	S/d	(volumen / ventas)
HHI post operación	S/d	(volumen / ventas)
Part. conjunta	S/d	(volumen / ventas)
III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM		
Nº dictamen CNDC	Nro. 6/99	
Fecha	25/10/99	
Decisión (autoriza / no autoriza / condiciona)	Autoriza	
Nº Resolución SICyM	Nro. 885	
Fecha	29/10/99	